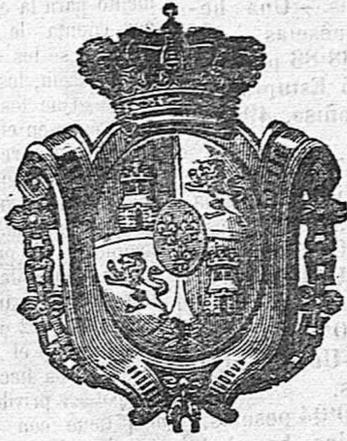


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4102

CIRCULAR

A fin de conocer con toda urgencia y exactitud los datos de la elección parcial de Diputado á Cortes que ha de tener lugar el día 12 del actual en el distrito de Vendrell, los Sres. Alcaldes de los pueblos de aquel, tan pronto terminen los escrutinios parciales, comunicarán por el medio más rápido el resultado á este Gobierno, utilizando para ello la estación telegráfica ó telefónica más próxima, á cuyo efecto el servicio de éstas será permanente desde el día 12 al 16 en el expresado distrito y en las inmediatas al mismo, debiendo sujetarse la redacción de los telegramas al formulario siguiente:

Alcalde.... á Gobernador

Sección 1.ª

D. F. de tal..... tantos votos.
D. F. de tal..... tantos votos.

Sección 2.ª

D. F. de tal..... tantos votos.
D. F. de tal..... tantos votos.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para su más exacto y puntual cumplimiento.

Tarragona 7 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4103

Minas.—Anuncio

Don Julio Lahousse, registrador de la mina de plomo titulada «Trinidad», sita en el término municipal de Molá, cuyo edicto fué publicado en el Boletín oficial núm. 145 de 21 de Junio último, en solicitud fecha 5 de Octubre próximo pasado, ha instado de este Gobierno, por no convenirle continuar la prosecución de dicho registro, la devolución de la necesaria carta de pago, y habiéndolo así acordado, he dispuesto se cancele el expresado expediente, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación.

Lo que hago público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 7 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia elevada á este Ministerio por D. Matías de Lope en súplica de que se declaren convenientes para los enterramientos los féretros metálicos de doble fondo con suelo de madera y desinfectante, el expresado Cuerpo consultivo ha dado el siguiente dictamen:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Matías de Lope en solicitud de que se resuelva que los féretros metálicos con cierre hermético y suelo de madera, y con mayor razón si éste es doble fondo, en el que se contiene materia desinfectante, no sólo son admisibles para el enterramiento de cadáveres, sino que resultan beneficiosos á la salud é higiene públicas y salvan á la vez los intereses de los industriales dedicados á su fabricación.

Comienza la instancia impugnando la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que prohibió el empleo de los féretros metálicos y concedió el plazo de un año para que pudieran los fabricantes de dichas cajas realizar sus existencias, pero suprimiendo la tapa interior y la soldadura de la exterior,

que había de llevar además varias ranuras, porque dichos féretros resultaban, por su falta de porosidad, peligrosos para la salud pública, en cuanto retenían los líquidos producidos por la descomposición del cadáver é impedían la desecación ó momificación de éste.

Alega que, si bien tienen esos féretros el expresado defecto ofrecen en cambio la ventaja sobre los de madera de que, soldada la tapa interior de aquéllos, se forma un cierre hermético que preserva á las personas que rodean al cadáver durante las horas entre el fallecimiento y la inhumación de las miasmas que éste despidе; que con la prohibición se mata la industria de los fabricantes de féretros metálicos, dejando sin trabajo á los obreros que á ella se dedican, y se priva al Tesoro de algunos ingresos, determinando, además, la pérdida de importantes existencias que no ha sido posible vender dentro del plazo concedido; que cabe hermanar todos estos intereses, por medio de los féretros mixtos, en los que se emplea el metal y la madera, y conservando el cierre hermético permiten una salida lenta á los líquidos. Que estos féretros tienen los lados y cubierta ó tapa metálicos, pero el suelo está formado de madera porosa, como el pino ó chopo, y yendo el suelo apoyado sobre bolas ó garras, queda siempre un espacio entre éste y el del lugar en que se deposite la caja, que permite la aireación; que además, el suelo del féretro puede hacerse de una sola tabla ó fondo, ó de dos, interponiendo entre ambos fondos una capa de serrín, impregnado de una solución de sublimado corrosivo como antiséptico energético, con lo que los líquidos que se produzcan se irán depositando en el fondo de madera porosa, y pasando á través de ella, y en el caso del doble suelo, desinfectándose por su filtración en el serrín con el sublimado, resultarán inofensivos y el cadáver podría llegar, como en las cajas de madera, á la desecación ó momificación.

No ha de ocuparse la Sección en refutar las alegaciones que se hacen contra la Real orden de 15 de Octubre del próximo pasado año, porque no sería pertinente.

Las disposiciones administrativas pueden ser impugnadas en tiempo y forma oportunos por aquél á quien perjudiquen, y si no caben dentro de la

facultad discrecional de la Administración, procede contra ellas la demanda contenciosa.

La de 15 de Octubre precitada no da ya lugar ni aun á ese recurso, y, por tanto, se ha de estar y pasar por ella mientras no sea por quien corresponde derogada.

No entiende tampoco la Sección que hay motivos para que el Consejo modifique el criterio que viene sustentando en lo que á féretros se refiere.

Opinó y propuso que eran perjudiciales los construidos con metal y que contenían doble caja con cierre hermético, debiendo sólo utilizarse los hechos con madera porosa, como pino, etc., porque en éstos la porosidad favorecía la desecación y momificación de los cadáveres, y manteniendo ese criterio, informó en sentido negativo, con fecha 1.º de Noviembre de 1898, una solicitud análoga á la que es objeto de esta consulta, hecha por Don Benito Moros, que acompañó á su instancia un modelo de féretro metálico con doble fondo de madera y serrín interpuesto entre las dos tablas que formaban ese fondo, serrín que contenía un antiséptico.

No siendo, pues, la relacionada instancia, distinta en lo esencial, á la de D. Benito Moros, ya denegada, y oponiéndose lo que se pide á las prescripciones de la Real orden de 15 de Octubre, que está y debe mantenerse en vigor;

La Sección entiende que procede denegar lo solicitado por D. Matías de Lope.»

De conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á instancias solicitando el uso de féretros metálicos, sea con las modificaciones que se proponga, y que, atendiendo á lo solicitado por el gremio de Pompas fúnebres de esta capital, se amplíe hasta el día 4 de Mayo de 1900 el plazo fijado por la Real orden de 15 de Octubre de 1898 para el uso de féretros metálicos, en la forma determinada por dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 1.º de Noviembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4104

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 78.—Débito 12'93 pesetas.—Felipe Arrufat Aixandri.—Una heredad Cova Avellanes, 56 pesetas.
Núm. 82.—Débito 12'23 pesetas.—Viuda de Joaquín Arpa.—Una heredad Vallprosto, 16'66 pesetas.
Núm. 107.—Débito 28'48 pesetas.—Francisco Barberá Arasa.—Parte de una heredad Mirambó, 240 pesetas.
Núm. 164.—Débito 30'08 pesetas.—José Bonet Sabaté.—Una heredad Colomá, 253'33 pesetas.
Núm. 377.—Débito 26'40 pesetas.—María Espuny Ferreres.—Una heredad Cobalta, 253'33 pesetas.
Núm. 383.—Débito 30'52 pesetas.—Vicenta Espuny Ferreres.—Una heredad Cobalta, 293'33 pesetas.
Núm. 473.—Débito 19'37 pesetas.—Juan Forés Llombart.—Una heredad Taureso, 106'66 pesetas.
Núm. 840.—Débito 26'79 pesetas.—Bautista Talarn Caseres.—Una heredad Clot Olivera, 320 pesetas.
Núm. 911.—Débito 71'22 pesetas.—Pedro Vidal Balagué.—Una heredad Cobalta, 1.026'66 pesetas.
Núm. 972.—Débito 27'16 pesetas.—Jacinto Alegría Cid.—Una heredad Caramella, 200 pesetas.
Núm. 991.—Débito 27'26 pesetas.—Pablo Altadill Andren.—Una heredad Coves den Cañisá 266'66 pesetas.
Núm. 1.017.—Débito 27'84 pesetas.—Vicente Andreu Castells.—Una heredad Ullastre, 293'33 pesetas.
Núm. 1.073.—Débito 20'27 pesetas.—Francisco Arasa Royo.—Una heredad San Antonio, 133'33 pesetas.
Núm. 1.085.—Débito 27'82 pesetas.—Tomás Arbona Escoda.—Una heredad Mirambó, 266'66 pesetas.
Núm. 1.025.—Débito 27'84 pesetas.—Sebastián Bonfill Fava.—Una heredad Ullastre, 226'66 pesetas.
Núm. 1.238.—Débito 27'17 pesetas.—Juan Caballé Cervera.—Una heredad Colomá, 186'66 pesetas.
Núm. 1.340.—Débito 29'08 pesetas.—Pedro Castells Castellá.—Una heredad Vallforta, 186'66 pesetas.
Núm. 1.437.—Débito 59'56 pesetas.—Manuela Curto Figueres.—Una heredad Barranch Lladó, 840 pesetas.
Núm. 1.442.—Débito 65'08 pesetas.—Ignacio y Josefa Curto Espuny.—Una heredad Tauresa, 1.120 pesetas.
Núm. 1.508.—Débito 79'49 pesetas.—Andrés Escribá Centenera.—Una heredad Font de San Antón, 1.586'66 pesetas.
Núm. 1.574.—Débito 18'36 pesetas.—Jaime Fabregat Cid (Mayor).—Una heredad Carreretes, 80 pesetas.
Núm. 1.600.—Débito 39'24 pesetas.—Juana Favá Blanch.—Una heredad San Francés, 546'66 pesetas.
Núm. 1.619.—Débito 20'50 pesetas.

- Juan Ferrando Solé.—Una heredad Capella del Carme, 146'66 pesetas.
Núm. 1.701.—Débito 36'09 pesetas.—Salvador Franquet Pons.—Una heredad Pandorga, 555'60 pesetas.
Núm. 1.735.—Débito 38'86 pesetas.—Viuda de José Gavaldá Estupiñá.—Una partida Coves den Cañisa, 493'33 pesetas.
Núm. 1.813.—Débito 47'77 pesetas.—Concepción Guzmán Villoria.—Una heredad Valls y Ribarroja, 80 pesetas.
Núm. 1.902.—Débito 20'04 pesetas.—Rafael Lleixá Lleixá.—Una heredad Cova del Vidre, 120 pesetas.
Núm. 1.906.—Débito 20'94 pesetas.—Simón Lleixá Cardona.—Una heredad Canal de Abril, 80 pesetas.
Núm. 1.908.—Débito 20'04 pesetas.—Vicente Lleixá Sauz.—Una heredad Canal de Abril, 120 pesetas.
Núm. 1.996.—Débito 19'82 pesetas.—Bonifacio Mestre Subirats.—Una heredad Canal de Abril, 106'66 pesetas.
Núm. 2.229.—Débito 19'82 pesetas.—Pedro Royo Lleixá.—Una heredad Cova del Vidre, 106'66 pesetas.
Núm. 2.273.—Débito 19'82 pesetas.—Abdón Sanz Royo.—Una heredad Cova del Vidre, 106'66 pesetas.
Núm. 2.332.—Débito 19'82 pesetas.—Agustín Subirats Altés.—Una heredad Cova del Vidre, 106'66 pesetas.
Núm. 2.361.—Débito 19'82 pesetas.—Juan Subirats Ventura.—Una heredad Cova del Vidre, 106'66 pesetas.
Núm. 2.363.—Débito 23'38 pesetas.—Manuel Subirats Altés.—Una heredad Canal de Abril, 93'33 pesetas.
Núm. 2.365.—Débito 19'58 pesetas.—María Subirats Altés.—Una heredad Canal de Abril, 93'33 pesetas.
Núm. 2.366.—Débito 19'82 pesetas.—Narciso Subirats Aliau.—Una heredad Palleres, 106'66 pesetas.
Núm. 2.372.—Débito 20'72 pesetas.—Vicente Subirats Royo.—Una heredad Cova del Vidre, 160 pesetas.
Núm. 2.459.—Débito 12'90 pesetas.—Manuel Valls Guimerá.—Una heredad Campases, 53'33 pesetas.
Núm. 2.465.—Débito 13'19 pesetas.—Domingo Ventura Subirats.—Una heredad La Torta, 53'33 pesetas.
Núm. 28.—Débito 37'98 pesetas.—Herederos de Francisco Andreu Princip.—Una casa calle Regués, 500 ps.
Núm. 29.—Débito 36'72 pesetas.—Juan Andreu Aspa.—Una casa calle Olmo, 450 pesetas.
Núm. 58.—Débito 28'74 pesetas.—Pedro Arrufat Aixandri.—Una casa calle Villoria, 250 pesetas.
Núm. 273.—Débito 19 pesetas.—Pedro Escudé Gasol.—Una casa calle San Joaquín, 100 pesetas.
Núm. 824.—Débito 72'42 pesetas.—Francisco Murall Bernis.—Una casa calle de Murall, 1.500 pesetas.
Núm. 236.—Débito 165'88 pesetas.—José Cid Ferré.—Una casa con molino aceitero calle de Gasol, 900 ptas.
Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se bastan constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.
La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 16 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:
1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros,

— 2 —

con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Roquetas 2 de Noviembre de 1899.
—Andrés Celma.

Núm. 4105

Don Juan Sales Dnch, Alcalde constitucional de Vallclara,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897 á 1898, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que hacer efectivo el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vallclara 3 de Noviembre de 1899.
—Juan Sales.

Núm. 4106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amposta

Formados por las Juntas respectivas los repartos vecinal, de consumos y gremial de líquidos de esta villa para el corriente año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Amposta 1.º de Noviembre de 1899.
—El Alcalde accidental, Manuel Forcadell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4107

EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don José Ballester Montserrat, contra Don

Ramón Boronat Rull, propietario, vecino de Vallmoll, se anuncia que el día doce de Diciembre próximo, á las once de su mañana y en el local audiencia de este Juzgado, se venderán en pública subasta:

Primero. Una casa situada en la calle de la Unión de la villa de Vallmoll, señalada con el número cuarenta y dos. Actualmente consta dicha finca de dos cuerpos de edificio, uno con fachada á la calle de la Carretera por donde abre puerta, de reciente construcción, compuesta de planta baja y terrado, y el otro, que tiene su ingreso por la citada calle de la Unión, consta de bajos, un piso y dos desvanes de distinta altura; ambos cuerpos de edificio tienen comunicación directa por su interior, ocupan una superficie de ciento veinte y nueve metros cuadrados cuarenta y un decímetros, y lindan por la derecha, saliendo, por la calle de la Unión, con casa de Jaime Aymenrich; por la izquierda con casas de José Ballester y Jaime Rocamora; por espalda con la citada calle de la Carretera, y por frente con la de la Unión. Tasada en tres mil quinientas treinta y dos pesetas.... 3.532 ptas.

Segundo. Los derechos correspondientes al ejecutado por razón de los de aparcería sobre dos parcelas de la pieza de tierra situada en el término municipal de Vallmoll, partida denominada «Cogoll», propiedad hoy de José Ferré Cabré, sitas dichas dos parcelas, una frente al edificio enclavado en dicha finca y la otra debajo del camino de Puigpelat, contigua al mismo, y teniendo en cuenta el estado filoxerado de sus viñedos (única plantación á que actualmente se hallan dedicadas), la contingencia de los derechos de aparcería, en atención á que no existe contrato alguno de arrendamiento, el coste de los trabajos de su cultivo, recolección, etc. que exige el mismo, conceptuó el perito, (deducidos los indicados gastos), el valor de sus frutos y además los derechos que puede tener el ejecutado sobre dichas fincas para cultivarlas y recoger la cosecha en los años sucesivos, en ciento ochenta y seis pesetas.... 186 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Dicha subasta se anuncia á instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, observándose en consecuencia lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Tarragona á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.